

ANEXO

Núm. expte.: CLI-142/00.

Entidad Local: Ayuntamiento de El Cuervo.

Localidad: El Cuervo.

Objeto: Embellecimiento de acceso al núcleo urbano (partidas: Ajardinamiento, iluminación y adecuación de acceso; inversión: 12.256.227 ptas.).

Inversión aprobada: 12.256.227 ptas.

Subvención: 9.804.982 ptas.

Plazo de ejecución: 6 meses.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 19 de diciembre de 2000, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) para financiar los gastos ocasionados por el realojo de las familias afectadas por el corrimiento de tierras producido en la barriada de Santa Catalina.

Ilmos. Sres.:

La Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el marco de sus competencias, tiene entre sus objetivos programáticos, tanto sociales como instrumentales, dotar a las Corporaciones Locales de los medios necesarios para solventar los problemas derivados de situaciones excepcionales que se hayan producido en materia de infraestructuras a causa de catástrofes naturales o de otro tipo.

Por el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) se ha solicitado una subvención a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para financiar los gastos ocasionados por el alquiler de los realojos de las familias afectadas por el corrimiento de tierras producido en la barriada de Santa Catalina. En vista de lo cual, considerando el interés de dicha iniciativa y su carácter excepcional, al amparo de lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública; visto el expediente instruido por la Secretaría General Técnica, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por el art. 18 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2000, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) una subvención por un importe de cuarenta y tres millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientas (43.694.500 ptas.) pesetas, equivalentes a 262.609,23 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.15.00.01.00.76000.81C.8, para financiar los gastos ocasionados por el realojo de las familias afectadas por el corrimiento de tierras producido en el barrio Santa Catalina de la citada localidad.

Dicha subvención se hará efectiva en la siguiente distribución de anualidades:

2000: 37.876.000 ptas.

2001: 5.818.500 ptas.

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos. Por su parte, el Ayuntamiento de Medina Sidonia (Cádiz) queda obligado a asumir la responsabilidad de la gestión de los fondos que se subvencionan con sus propios medios técnicos y personales.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento, correspondiente a la anualidad del presente ejercicio previa presentación por parte del Ayuntamiento de documentación acreditativa de haber abonado los alquileres de las familias afectadas.

Los libramientos sucesivos correspondientes a la anualidad del próximo ejercicio se efectuarán, asimismo, previa presentación de la documentación referida en el párrafo anterior, acreditativa de la inversión realizada.

En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

Cuarto. En todos los casos, en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión de asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad prevista.

Asimismo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según lo dispuesto en el art. 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el art. 107 de la Ley General de la Hacienda Pública, esta Orden se publicará en el BOJA, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que se comunica a VV.II., para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos.

Sevilla, 19 de diciembre de 2000

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 1 de diciembre de 2000, de la Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, por la que se hace pública la de 2 de noviembre de 2000, de modificación de la de 4 de mayo de 1999, que se cita.

Con fecha 2 de noviembre de 2000, por esta Dirección General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria se ha dictado Resolución por la que se modifica la de 4 de mayo de 1999, del siguiente tenor literal:

«La Resolución de 4 de mayo de 1999, del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, exonera de la acreditación de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social a

los beneficiarios de las ayudas pertenecientes a las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común, cuya cuantía anual no excede de 1.000.000 (un millón) de pesetas, o de 500.0000 (quinientas mil) pesetas en el supuesto concreto de medidas de mejora de la producción y comercialización de la miel (Reglamento CE 1221/97 del Consejo).

Por otra parte, el artículo 105, letra e), de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, establece la obligación de los beneficiarios de subvenciones y ayudas de "acreditar, previamente al cobro de la subvención o ayuda, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no es deudor de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho público. Respecto a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y frente a la Seguridad Social, se estará al correspondiente Convenio de Colaboración con la Administración del Estado. No obstante la normativa reguladora de cada subvención o ayuda podrá exigir la acreditación de tales obligaciones atendiendo a la naturaleza, régimen, cuantía u otras circunstancias de la misma. La acreditación de las referidas obligaciones se realizará en la forma que se determine por la Consejería de Economía y Hacienda que, asimismo, establecerá los supuestos de exoneración de tal acreditación".

Si bien las normas reguladoras de las ayudas pertenecientes a las Medidas de Acompañamiento de la Política Agraria Común y a las medidas de mejora de la producción y comercialización de la miel han establecido la obligación de los beneficiarios de las mismas acreditar estar al corriente de las obligaciones fiscales frente al Estado y frente a la Seguridad Social, actualmente y, como consecuencia de la aplicación de la normativa del Estado que regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas (Ley General Tributaria, Ley del Impuesto de la Renta y Orden de 18 de noviembre de 1999, del Ministerio de Economía y Hacienda), la Administración del Estado no emite las correspondientes certificaciones a petición de los beneficiarios, cuestión que se agrava en cuanto que tampoco se han articulado los mecanismos de información a favor de las Administraciones Públicas, concretamente en favor de esta Comunidad Autónoma.

Es por ello que, ante la situación excepcional que todo ello ha provocado, se considera conveniente la utilización del mecanismo previsto en el artículo 18.8 de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2000, que prevé que los órganos competentes para conceder subvenciones, conforme al artículo 104 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán exonerar, en supuestos excepcionales, de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 105.e) de la citada Ley, mediante resolución motivada, sin que pueda delegarse esa competencia, con independencia de los supuestos de exoneración de carácter general establecidos por la Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de la habilitación contenida en el mismo.

Por otra parte, y tal y como se indicó en la Resolución de 4 de mayo de 1999, de esta Dirección General, antes citada, en el caso de ayudas financiadas total o parcialmente por la Sección Garantía del Fondo Europeo de Garantía Agrícola, la competencia para dicha exoneración corresponde al Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, sobre creación del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, y en el Decreto 178/2000, de 23 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Vista la normativa antes citada y la de general aplicación y en ejercicio de las citadas competencias conferidas,

RESUELVO

Se modifica la Resolución de 4 de mayo de 1999, de esta Dirección General, de forma que se exonera de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Estado y frente a la Seguridad Social, a los beneficiarios de las ayudas pertenecientes a las Medidas de Acompañamiento de la PAC, así como a los beneficiarios de las ayudas de la mejora de la producción y comercialización de la miel (Reglamento CE 1221/97 del Consejo).

En cuanto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales frente a esta Comunidad Autónoma de Andalucía, se estará a los supuestos de exoneración establecidos en la citada Resolución de 4 de mayo de 1999. En Sevilla, 2 de noviembre de 2000. El Director General del Fondo Andaluz de Garantía Agraria. Fdo. Félix Martínez Aljama.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 1 de diciembre de 2000.- El Director General, Félix Martínez Aljama.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Granada para la firma de subvenciones con los Ayuntamientos de Quéntar, Notaez, Pedro Martínez, Jerez del Marquesado, Cortes y Graena para la realización de obras de reparación y mejora en los Consultorios Locales de esos municipios.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada solicita delegación de competencias para la firma de subvenciones con los Ayuntamientos de Quéntar, Notaez, Pedro Martínez, Jerez del Marquesado, Cortes y Graena para la realización de obras de reparación y mejora en los Consultorios Locales de esos municipios.

Las actuaciones a subvencionar consisten en la realización y mejora en Consultorios Locales de los Ayuntamientos de Quéntar, Notaez, Pedro Martínez, Jerez del Marquesado, Cortes y Graena, por un importe de seis millones ochocientos cincuenta mil pesetas (6.850.000 ptas.).

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el art. 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada la competencia para la firma de subvenciones con los Ayuntamientos de Quéntar, Notaez,